SOLEDAD CAZORLA FONDO BECAS

V Informe Anual del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

Huérfan@s de la violencia de género: reparación del daño en tiempos de pandemia

Año 2020

Informe elaborado por:

La Secretaría Técnica del Fondo de Becas Fiscal

Soledad Cazorla Prieto (Fundación Mujeres)

Finalizado el 20 de mayo de 2021

Agradecimientos

- *A las instituciones que estén apoyando la labor del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto. En especial, a la Fiscalía Especializada en violencia sobre la mujer y a la Subcomisión de Seguimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género del Congreso de los Diputados.*

- *A las empresas y organizaciones que, con sus aportaciones económicas, se han comprometido con el funcionamiento del Fondo y están garantizando su estabilidad financiera. En particular, a la Fundación Pryconsa, Paradores de Turismo, Reale Seguros, Fundación Colette Richard y Bolsas y Mercados Españoles, entre otros.*

- *A las entidades y personas que han organizado iniciativas solidarias y han realizado donaciones a favor del Fondo de Becas: Administración de Lotería Carlos III, Mancomunidad del Valle del Jerte, ACOPROVI, Asociación de Madres y Padres del Centro "Darío Freán Barreira", Consejo General de la Abogacía Española, Civitatis, Revista Mía, Carlota Corredera, Asociación de Mujeres de Torrejón de Ardoz Ada Byron, y muchas más…*

- *Al Banco Santander por el Premio concedido en la XII Convocatoria del programa social "Euros de tu Nómina".*

- *A las profesionales de servicios sociales y de violencia sobre la mujer e información de los derechos de la mujer que nos están ayudando en la difícil tarea de encontrar a las familias afectadas y en el acompañamiento de estas.*

- *A las diferentes instituciones y poderes públicos que están desarrollando medidas para el apoyo a los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.*

- *Y, muy especialmente, a todas las familias que hemos conocido en estos cinco años y que han confiado en nuestro apoyo. Muchas gracias por dejar que os acompañemos en vuestra vida y por enseñarnos tanto.*

Índice

Introducción **5**

Situación de contexto **8**

Datos oficiales **8**

Respuesta institucional **11**

Resultados del Fondo de Becas en 2020 ..... **14**

Becas de reparación del daño 14

Becas extraordinarias “Covid” 15

“Ningún niñ@ sin ordenador” 15

Servicio de asesoría jurídica 16

Captación de fondos y donaciones 17

Acciones de información y difusión 18

Reconocimientos a la labor del fondo 20

Aprendizajes y recomendaciones **22**

Anexo I: Propuestas para la reparación del daño de huérfanos y huérfanas de la Violencia de género

Anexo II: Análisis de la cobertura de la pensión y la prestación de orfandad para huérfanos y huérfanas de la violencia de género

Anexo III: Cinco años del Fondo en Cifras

Introducción

"El desprecio de la igualdad constituye la base del maltrato y es por tanto una enfermedad social injustificable".

Soledad Cazorla Prieto.

En febrero de 2021 se han cumplido los primeros 5 años de actividad del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto (el "**Fondo de Becas**" o el "**Fondo**"), una iniciativa de la familia de la primera Fiscal de Sala contra la violencia de género de la Fiscalía General del Estado, Soledad Cazorla Prieto, desarrollada y gestionada por Fundación Mujeres, con el objetivo de apoyar económicamente y acompañar a las familias que asumen la responsabilidad de la crianza de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por violencia de género en España.

En estos primeros 5 años de actividad, desde el Fondo de Becas se ha desarrollado una intensa actividad de atención a las familias, así como de información a la sociedad en su conjunto, y a las instituciones y poderes públicos. Sin duda, esta actividad ha contribuido no sólo a atender las necesidades económicas de las familias, sino a situar los diferentes obstáculos que enfrentan los huérfanos y las huérfanas de la violencia de género en la agenda política sobre violencia de género en los últimos años.

Esta actividad ha continuado a lo largo del año 2020, en el que, debido a la pandemia y al confinamiento, muchas de nuestras familias se han visto afectadas por nuevas dificultades relacionadas con el cuidado y la educación de los niños y niñas huérfan@s de la violencia de género.

Desde el Fondo de Becas, gracias a las aportaciones de las entidades colaboradoras y el resto de donantes, hemos podido atender estas necesidades

desarrollando nuevas actuaciones de apoyo diseñadas a partir del contacto directo y el seguimiento que realizamos con las familias.

A las actuaciones de apoyo que veníamos desarrollando, consistentes en ayudas económicas para la cobertura de gastos educativos, refuerzo escolar y atención psicológica, hemos incorporado este año la concesión de becas extraordinarias Covid-19 dirigidas a familias en especial situación de necesidad económica, así como la donación de material informático para facilitar el seguimiento de las clases on-line dirigidas igualmente a familias que carecían de estos recursos.

Además, el año 2020 ha sido un año intenso de trabajo para el Fondo de Becas en relación con la elaboración de propuestas de mejora dirigidas a apoyar la reparación del daño y la recuperación de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género. Los grupos de trabajo que se constituyeron en el año anterior han culminado su trabajo dando como resultado dos propuestas de modificación legislativa relacionadas con la protección patrimonial de los hijos y las hijas de las víctimas mortales de la violencia de género. Se incluyen como anexo al presente informe la redacción de estas dos propuestas de modificación legislativa, que se han elaborado a partir del análisis de casos reales atendidos o conocidos desde el Fondo de Becas. Este documento ha sido presentado en la Subcomisión de Seguimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, toda vez que creemos que su conocimiento y desarrollo es relevante para el desarrollo de las medidas de este Pacto de Estado que están dirigidas a mejorar la protección y el sistema de reparación del daño de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas.

Por último, y transcurridos dos años desde la entrada en vigor de *la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer,* se ha elaborado un documento que recoge los principales resultados de su aplicación, así como una serie de propuestas de mejora que afectan tanto a los procedimientos de gestión, como a la posibilidad de incorporar supuestos que inicialmente no fueron incluidos en esta legislación.

Un año más tenemos que lamentar que la cifra de mujeres asesinadas no ha dejado de crecer. En 2020, 45 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas y 26 niños y niñas se quedaron huérfanos por esta causa.

Esperamos que nuestro compromiso y nuestro trabajo contribuya a acelerar la erradicación de la enfermedad social injustificable que representa la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, como calificaba Soledad Cazorla a este tipo de violencia. Estamos convencidas de que la protección y apoyo a la recuperación de sus hijos e hijas será uno de los principales pilares de un futuro libre de violencia contra las mujeres.

Madrid, mayo de 2021

Situación de contexto

"Decía que todo el mundo se conmueve con la tragedia del crimen de sus madres, pero que dos días después nadie sabe de ellos".

Joaquín Tagar sobre Soledad Cazorla, revista de la Unión Progresista de Fiscales, Dic-2020

Datos oficiales

El seguimiento de las cifras de huérfanos y huérfanas de la violencia de género se realiza a través de 3 instrumentos principalmente:

- Ficha estadística de víctimas mortales por Violencia de Género[1] de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, donde se contabilizan en tiempo real las víctimas mortales de violencia a manos de sus parejas o exparejas, incluyendo a los huérfanos y huérfanas desde el año 2013.
- Los Informes anuales del Observatorio estatal de violencia sobre la mujer[2], que aportan datos sobre los hijos e hijas de las mujeres asesinadas desde el año 2013 hasta el 2018 (último informe aprobado).
- Las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado, que aportan datos sobre menores huérfanos desde el año 2015 (la última memoria aprobada es la de 2020, con datos del ejercicio de 2019)[3].

[1] https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2021_05_20.pdf
[2] https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/home.htm
[3] https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/index.html

Según los datos de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en el año 2020, la cifra de menores huérfanos/as por causa de la violencia de género ascendió a un total de 26.

Desde que comenzaron a publicarse las cifras oficiales por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en el año 2013, se han contabilizado un total de 309[4] huérfanos y huérfanas. En ese mismo periodo, el número de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas asciende a un total de 432, según el siguiente desglose:

Año	Mujeres víctimas mortales	Menores huérfan@s	
		Delegación Gobierno VG	Memoria de la Fiscalía GE
2013	54	42	-
2014	55	43	-
2015	60	51	53
2016	49	30	29
2017	50	25	27
2018	51	41	40
2019	55	46	46
2020	45	26	-
2021	13[5]	5[6]	-
Total	**432**	**309**	

Cifras extraídas del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.

En relación con el número de huérfanos y huérfanas, los datos que ofrece la Fiscalía General del Estado son similares a los de la Delegación del Gobierno, con pequeñas variaciones anuales (variaciones que, desde hace años, se

[4] Fecha actualizada a 20 de mayo de 2021
[5] Cifra actualizada a 20 de mayo de 2021
[6] Cifra actualizada a 20 de mayo de 2021

producen también en el número de mujeres asesinadas, lo que puede ser la causa de estas pequeñas diferencias anuales).

De acuerdo con el XII Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer (Anuario 2018), aprobado el 19 de mayo de 2020 y pendiente de publicación, del total de víctimas mortales de violencia contra la mujer del periodo 2013-2018, el 68,6% tenía uno o más hijos o hijas. Respecto de la situación de convivencia con la madre en el momento de su muerte, la situación que refleja este último informe es la siguiente:

Año	Total menores	Menores convivientes con la madre		Total mayores de edad	Mayores de edad convivientes con la madre	
2013	42	31	73,81%	33	5	15,15%
2014	43	36	83,72%	51	10	19,61%
2015	51	44	86,27%	27	9	33,33%
2016	30	25	83,33%	34	5	14,71%
2017	25	20	80,00%	26	8	30,77%
2018	42	31	73,81%	44	13	29,55%
Total Periodo	**233**	**187**	**80,26%**	**215**	**50**	**23,26%**

Elaboración propia a partir del XII Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (Anuario 2018).

De acuerdo con los datos expuestos en el periodo comprendido entre comienzos de 2013 y el 20 de mayo de 2021, se contabilizarían en España un mínimo de 309 niños y niñas huérfanos a causa de la violencia de género. Esta cifra debe incrementarse en los 215 hijos e hijas mayores de edad contabilizados entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018 que tenían las mujeres asesinadas en el momento de cometerse el crimen y que, según la legislación vigente, son también víctimas directas de la violencia que han sufrido sus madres. De estos 215 hijos e hijas, el 23,26% (esto es, un total de 50) convivían con sus madres.

Respuesta institucional

En marzo de 2019, entró en vigor la *Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer*.

Esta norma supuso la creación de una prestación de orfandad, para los casos en que los huérfanos y huérfanas no tuvieran derecho a pensión de orfandad, por falta de cotización de sus madres. Otra de las novedades que incorpora es el incremento de las pensiones de orfandad simples para los huérfanos y huérfanas que ya la estuvieran percibiendo, o tengan derecho a ella.

Desde la puesta en marcha de esta Ley, las pensiones y prestaciones de orfandad por causa de la violencia de género aprobadas han sido las siguientes:

Pensiones y prestaciones violencia de género y contra la mujer[7]				
	2019	2020	2021	**Total**
Incrementos de pensiones de orfandad aprobados (Ley 3/2019)	20	12	1	33
Prestaciones de orfandad aprobadas (Ley 3/2019)	23	18	1	42
Pensiones de orfandad con incremento de viudedad por violencia de género (Leg. anterior)	30	18	14	62
Total	73	48	16	**137**

Datos proporcionados por el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado.

[7] Fecha de actualización 26/04/2021

En el anexo II de este informe se realiza una evaluación sobre la aplicación de estas pensiones y prestaciones de orfandad. Asimismo, se apuntan las dificultades que el Fondo de Becas ha detectado en lo relativo a su gestión y se incluye una propuesta de ampliación del ámbito de aplicación de la Ley 3/2019, para dar cobertura a determinados supuestos que han quedado fuera.

En 2020, se mantienen las mismas líneas de ayudas desarrolladas a nivel autonómicoya informadas en años anteriores y que repetimos a continuación:

- **Aragón:** Decreto 19 /2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia.
- **Asturias:** Resolución de 1 de octubre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género.
- **Castilla la Mancha:** Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género
- **Castilla y León**: Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.
- **Cataluña:** Decreto 80/2015, de 26 de mayo, de las indemnizaciones y ayudas para mujeres víctimas de violencia machista que establecen el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- **Galicia:** Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de la Igualdad, por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica, dirigidas a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que hayan resultado gravemente heridas como

consecuencia de una agresión por violencia de género, y se procede a su convocatoria para el año 2020.

- **Islas Baleares**: Decreto 67/2019, de 23 de agosto, de ayudas para personas menores de edad víctimas de violencia machista o conyugal o entre personas con una relación análoga a la conyugal.
- **País Vasco** (a falta de desarrollo por Decreto): Proyecto de Ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Resultados del Fondo de Becas en 2020

"Los huérfanos de la violencia de género son víctimas en muchos casos invisibles. La sociedad, evidentemente, está muy concienciada con la lacra que es la violencia de género, pero muchas veces no pensamos en esos huérfanos que quedan atrás y que son doblemente víctimas porque pierden a sus madres, pero lo hacen a manos de sus padres".

Joaquín García-Cazorla Taboada, promotor del Fondo de Becas Soledad Cazorla, en el acto de clausura y la entrega de premios a las ONG ganadoras de la XII Convocatoria de Proyectos Sociales "Euros de tu nómina", Nov-2020

Becas de reparación del daño

En el 2020, el Comité de Selección del Fondo de Becas se ha reunido tres veces para valorar y aprobar la concesión de becas para el apoyo al estudio y la atención psicológica de l@s huérfan@s:

Reunión	Becas concedidas	Importe
11 de marzo	9	16.000€
24 de junio	9	11.000€
15 de octubre	12	24.000€
Total	**30**	**51.000€**

En total, se han concedido 30 becas, de las cuales 18 respondían a nuevas solicitudes y 12 correspondían a renovaciones de ayudas previas. Se ha apoyado a un total de 17 familias, siendo los beneficiarios 25 menores

huérfan@s y 3 mayores de edad, cuyas becas se han destinado a comenzar sus estudios superiores. El importe total de las becas concedidas asciende a 51.000€ durante el 2020.

La distribución de las familias beneficiarias por Comunidades Autónomas es la siguiente:

- **Cataluña:** 1 familia
- **Madrid:** 5 familias
- **Castilla la Mancha:** 6 familias
- **Galicia:** 1 familias
- **Valencia:** 1 familia
- **País Vasco:** 1 familia
- **Andalucía**: 1 familia
- **Islas Canarias:** 1 familia

Becas extraordinarias "Covid"

En dos casos concretos, nuestras familias se han visto especialmente afectadas por la pandemia. Una de las familias, con dos menores a cargo, ha recibido una ayuda extraordinaria del Fondo de Becas por importe de 1.000€. En el segundo de los casos, una beneficiaria mayor de edad también ha recibido una "ayuda Covid", de 1.000€, debido al empeoramiento de su situación económica y laboral por causa de la pandemia.

"Ningún niñ@ sin ordenador"

Con ocasión del confinamiento domiciliario derivado de la situación de pandemia, el Fondo de Becas puso en marcha una iniciativa consistente en identificar aquellos de sus beneficiarios que carecían de medios para seguir su formación académica de modo no presencial y lograr los recursos necesarios para que pudieran hacerlo. De este modo, gracias a las aportaciones de Carrefour, Huawei y Telefónica, hemos podido repartir 2 ordenadores y 6 *tablets* entre 7 de las

familias beneficiarias del Fondo. Ello ha servido para que las huérfanas y huérfanos a su cargo pudieran seguir sus clases de forma remota durante la pandemia.

Servicio de asesoría jurídica

El servicio de asesoría jurídica, en coordinación con la Secretaría Técnica del Fondo de Becas, ha continuado el seguimiento estrecho de nuestras familias, atendiendo a las distintas consultas y trámites en los que han necesitado apoyo. Este año, las consultas realizadas y atendidas han ascendido a 63, siendo la mayoría de ellas relativas a cuestiones sobre la pensión y prestación de orfandad, así como la solicitud de otras ayudas de reparación del daño estatales o autonómicas.

Tipo de destinatario	Consultas
Familias beneficiarias	44
Familias no beneficiarias	15
Secretaría Técnica	4
Total	**63**

Tipo de consulta	Consultas
Herencia / fiscalidad	4
Indemnización / ayudas	10
Pensión / prestación	33
Procedimiento penal	6
Tutela / representación	7
Otros	3
Total	**63**

Tipo de gestión	Consultas
Elaboración de documento	12
Email	29
Llamada	22
Total	**63**

Más del 68% de las consultas realizadas estaban referidas a cuestiones de carácter patrimonial y económico, lo que resulta también un indicador relevante sobre la falta de información y las dificultades de gestión de las ayudas disponibles que encuentran las familias afectadas.

Captación de fondos y donaciones

Durante el año 2020, las aportaciones realizadas al Fondo de Becas han sido las siguientes:

Aportaciones a favor del Fondo en el año 2020	
Familia de Soledad Cazorla	13.000€
Convenios de colaboración con empresas	37.800€
Iniciativas solidarias	21.307€
Premio programa “Euros de tu Nómina” de Banco Santander	42.117,20€
Particulares y entidades (donaciones puntuales)	29.831,61€
Total	**144.055,81€**

Queremos agradecer a todas las personas y entidades que nos han apoyado durante este año, así como a las entidades que han decidido colaborar o mantener su compromiso con los huérfanos y huérfanas de la violencia de género en el año 2020.

Entidad	Compromiso de colaboración
fundación pryconsa	La **Fundación Pryconsa** se ha comprometido con el Fondo durante 3 años (2016-2019) con una aportación de 20.000 euros. Vuelven a renovar su compromiso por otros 3 años, de 2020 a 2023, con la misma aportación de 20.000€.
PARADORES Hoteles & Restaurantes 1928	**Paradores de Turismo** se ha comprometido a colaborar con el Fondo de Becas con una aportación anual de 2000€ hasta el año 2022.
REALE SEGUROS	**Reale Seguros** ha contribuido al Fondo de Becas con una aportación de 24.000€ en el año 2019. En el año 2020 han vuelto a ser solidarios con una aportación de 25.000€.
Fundación Colette Richard	**Fundación Colette Richard** colabora con el Fondo de Becas con una aportación anual de 1.800€, durante los años 2020 y 2021.
BME BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES a SIX company	**Bolsas y Mercados Españoles** se ha comprometido a contribuir con el Fondo durante un año realizando una aportación económica que asciende a 4.000 euros.
Santander	**Premio "Euros de tu Nómina"**

Acciones de información y difusión

Además del acompañamiento y ayuda a las familias afectadas, desde el Fondo de Becas se desarrolla una actividad de difusión y sensibilización a través de la organización de diferentes actividades. Si bien en 2020 esta línea de actuación

se ha visto afectada de forma severa por la situación provocada por la Covid-19, se han desarrollado las siguientes actividades:

- En enero de 2020, la Reina Letizia escuchó en audiencia privada los testimonios de las familias del Fondo de Becas. El encuentro se realizó en el Palacio de la Zarzuela, y tuvo una duración aproximada de una hora, en la que una delegación de familiares y huérfan@s mayores de edad contaron su experiencia y los obstáculos atravesados tras el asesinato.
- En febrero de 2020 se celebró la III edición de la Carrera Solidaria "Corre por los Huérfan@s de la Violencia de Género", gracias al patrocinio de REALE. Con casi 2000 participantes, más de la mitad mujeres, se superó con creces la participación de años anteriores. Además, de nuevo Paradores premió la solidaridad de los corredores y corredoras inscritos de esta edición, con 6 bonos de una noche.
- En marzo, Marisa Soleto, directora de la Fundación Mujeres, y Joaquín Tagar, promotor del Fondo de Becas y viudo de la Fiscal Soledad Cazorla, participaron como ponentes en la mesa redonda "Día 2, después de la denuncia". En esta jornada se reunieron varias personas expertas, especialistas en distintos ámbitos de la violencia de género. Se trasladó la situación por la que pasan los familiares y los hijos e hijas de las víctimas tras el crimen, el posible historial previo de violencia de género y la necesidad de prevención y protección.
- En octubre, se realizó la presentación del IV Informe Anual del Fondo de Becas, a través de una rueda de prensa *online*, debido a la situación generada por la pandemia. Marisa Soleto y Joaquín García-Cazorla, hijo de la Fiscal Soledad Cazorla, informaron de los resultados, aprendizajes y conclusiones de la actividad durante el año 2019.
- En diciembre, se impartió desde el Fondo de Becas el Webinar "Huérfan@s de la violencia de género: situación actual y nuevos retos", como parte del activismo en torno al 25N, día internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Esta formación trató las diversas trabas que se encuentran los familiares y los huérfan@s de la violencia de género tras el crimen, las cuales dificultan la realización de sus derechos, protección y reparación del daño. Asimismo, se abordó el

marco legislativo y la respuesta institucional ante estas situaciones en España.

- Para cerrar el 2020, y por quinto año consecutivo, se celebraron los Sorteos correspondientes de la Lotería de Navidad y Lotería de la Madrina, gracias a Loterías Carlos III y Playloterias.com, a beneficio del Fondo de Becas.

Reconocimientos a la labor del Fondo de Becas

A los reconocimientos y premios obtenidos en años anteriores se ha sumado este año un nuevo premio:

- **Proyecto ganador en la XII Convocatoria del programa social "Euros de tu Nómina" de Banco Santander**

El Fondo de Becas fue uno de los proyectos ganadores de la XII Convocatoria del programa solidario "Euros de tu nómina" de Banco Santander.

Se trata de una iniciativa de Grupo Santander en la que son sus propios empleados los que proponen proyectos solidarios en distintas categorías sociales que, después de pasar el filtro de un comité de selección, se someten a votación entre todo el personal del Grupo en España. Los proyectos ganadores son premiados con una contribución económica, financiada mediante aportaciones que los empleados del Grupo Santander hacen voluntariamente con cargo a sus nóminas y que la entidad duplica (es decir, por cada euro aportado por sus empleados, Banco Santander contribuye con un euro adicional).

Este año, de un total de 355 proyectos de 282 entidades sociales, se seleccionaron 30 finalistas, entre los cuales se encontraba el Fondo de Becas. Finalmente, el Fondo resultó uno de los 12 proyectos ganadores (uno de los 3 correspondientes a la categoría de "Inclusión Social"), gracias al voto de 2.500 empleados del Grupo. La aportación que ha recibido el Fondo de Becas ha ascendido a casi 42.000€.

Aprendizajes y recomendaciones

"Solo con que nos haya escuchado y nos haya dicho que se comprometía a ayudarnos en lo que pudiera, con eso me quedo. Porque desgraciadamente, después del minuto de silencio, nos quedamos desamparados y se olvidan del después que sufren las familias y los menores, que es complicadísimo".

Luz Marina Rodríguez, hermana de Guaci, asesinada por su marido en 2013, tras la audiencia de la Reina Letizia a una representación de familias del Fondo de Becas Soledad Cazorla, enero 2020

Como para otras muchas actividades y aspectos de la vida, el contacto del Fondo de Becas con las familias a lo largo del año 2020 ha tenido que adaptarse a las condiciones impuestas por la pandemia provocada por la Covid-19.

En 2020, no hemos podido realizar el encuentro anual entre las familias, aunque esperamos poder recuperar esta parte de actividad en cuanto la situación sanitaria lo permita.

No obstante esta falta de contacto presencial, y gracias al seguimiento estrecho que se desarrolla desde la Secretaría Técnica y desde el Servicio de Asesoramiento Jurídico del Fondo de Becas, continuamos teniendo un alto nivel de información sobre las dificultades cotidianas de las familias beneficiarias del Fondo, y hemos trabajado intensamente a lo largo de este año para ofrecer propuestas y alternativas de mejora para la reparación del daño de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.

En términos generales queremos insistir en algunas de las propuestas realizadas en años anteriores respecto de la respuesta institucional. Es cierto que son

muchos los avances que se han producido en estos cinco años, pero también creemos que las oportunidades y necesidades de mejora continúan siendo muchas.

Nos parece especialmente importante el desarrollo de instrumentos que nos permitan conocer mejor la situación de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por violencia de género. A tal efecto, consideramos que las siguientes medidas serían de utilidad:

- Ampliación de los indicadores empleados por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para el seguimiento mensual y anual de huérfanos de violencia de género.
- Creación de indicadores y recogida de información de seguimiento judicial en la resolución de medidas de protección a menores incluidas en los procedimientos penales en los casos de asesinato u homicidio.

Por otra parte, otros de los elementos que creemos afecta de forma severa a la recuperación y reparación del daño de los huérfanos y las huérfanas es la falta de información y de especialización profesional sobre esta materia. Como ya hemos advertido en años anteriores, el hecho de que estos casos no sean frecuentes y planteen además casuísticas complejas la mayor parte de las veces, dificulta la generación de un acervo común que se transmita a partir de la práctica profesional. Por eso, nos parece importante insistir en la necesidad de la elaboración de guías informativas, dirigidas tanto a las familias como a los diferentes ámbitos profesionales, implicados que puedan apoyar una atención temprana y correcta de estos casos. Sería importante, además combinar esta actuación con la generación de contenidos formativos que se integren dentro de las acciones de formación a profesionales que se desarrollan desde las diferentes instituciones y administraciones públicas que intervienen en los procedimientos relacionados con la violencia de género y la atención y protección a las víctimas.

Pero la aportación más importante que queremos realizar en este V informe es la propuesta de ciertas reformas legislativas que pueden mejorar la situación de los huérfanos y las huérfanas y de las familias que se ocupan de su tutela y protección tras el asesinato de sus madres.

Presentamos en sendos anexos a este documento propuestas de revisión legislativa y de la gestión de las pensiones de orfandad de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.

- **Anexo I**: Propuestas para la reparación del daño de huérfanos y huérfanas de la violencia de género
- **Anexo II**: Análisis de la cobertura de la pensión y la prestación de orfandad para huérfanos y huérfanas de la violencia de género

Ambos documentos han sido presentados ante la subcomisión para el seguimiento del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género del Congreso de los Diputados el pasado 17 de mayo. Y continuaremos trabajando y presentando sus contenidos a las diferentes instituciones responsables para impulsar las reformas que se proponen.

La experiencia de estos primeros cinco años de trabajo nos ha confirmado la necesidad de trabajar a favor de un sistema de recuperación y reparación del daño de los niños, niñas y jóvenes que viven la terrible experiencia del asesinato de sus madres, frecuentemente a manos de su propio padre. Son víctimas directas de la violencia de género y es responsabilidad de todas y todos invertir los esfuerzos necesarios en su recuperación y en procurarles un futuro pleno, que no se vea afectado por la pérdida de oportunidades de desarrollo, educación y crecimiento.

Trabajar en la protección de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género no sólo es una herramienta para la erradicación de esta violencia contra las mujeres, sino que es una medida de protección a la infancia y la adolescencia, y una herramienta de prevención contra la pobreza infantil. Seguiremos trabajando en este objetivo en los próximos años.

FONDO BECAS SOLEDAD CAZORLA

V Informe Anual Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

Anexo I:

Propuestas para la reparación del daño de huérfanos y huérfanas de la Violencia de género

Introducción

El Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto (el "**Fondo de Becas**" o el "**Fondo**") tiene como misión la mejora de las condiciones de vida y la reparación del daño de los hijos y las hijas de las víctimas mortales de la violencia de género.

Desde el año 2016, hemos concedido más de 90 becas dirigidas a sufragar los gastos de educación y atención psicológica de niños, niñas y jóvenes a los que la violencia de género ha dejado en una situación de vulnerabilidad al haber perdido a sus madres. En este trabajo hemos acompañado y analizado la situación de más de 30 familias que han asumido la responsabilidad de la tutela de estos niños y niñas.

Como parte de nuestro trabajo, analizamos los obstáculos y problemas que enfrentan estas familias, desde una perspectiva de reparación del daño y de la adecuación de la respuesta institucional.

En este marco, en mayo de 2020 iniciamos un proceso de reflexión y debate sobre algunos de los problemas detectados que, a la vista de las consecuencias que produce sobre la situación de las familias, constituyen auténticos obstáculos en los procesos de recuperación y reparación del daño, así como en los derechos patrimoniales de los y las menores.

Para ello, se ha constituido un grupo de trabajo, formado por personas especialistas en diversas disciplinas y vinculadas al trabajo del Fondo de Becas que, a partir del análisis de casos de familias beneficiarias del Fondo, han elaborado dos propuestas de modificación legislativa que, sin duda, creemos pueden mejorar sensiblemente la situación de las familias y, por tanto, facilitar el proceso de reparación del daño con el que tanto las instituciones como toda la sociedad debemos comprometernos.

El grupo de trabajo estaba conformado por:

- Teresa Peramato Martín, Fiscal ante el Tribunal Constitucional, Presidenta de la Unión Progresista de Fiscales y miembro del Comité del Fondo de Becas
- Encarna Orozco Corpas, Exdelegada del Gobierno para la violencia de género y miembro del Comité del Fondo de Becas
- Joaquín García-Cazorla Taboada, Abogado y miembro del Comité del Fondo de Becas
- Sandra Márquez, Abogada y especialista en temas de familia y violencia de género
- Sara Asensio, Abogada y especialista en derecho tributario
- Marisa Soleto Ávila, Directora de la Fundación Mujeres y representante de la Secretaría Técnica del Fondo de Becas

- Ángela Alemany Rojo, Abogada y Asesora jurídica del Fondo de Becas Soledad Cazorla

Los dos supuestos analizados han sido los siguientes:

1. Situación fiscal de las familias en los supuestos de satisfacción de indemnizaciones vía dación en pago de bienes inmuebles.
2. Acceso de los herederos víctimas de la violencia de género al proceso para la liquidación del régimen económico matrimonial de sus madres.

El trabajo desarrollado ha partido del análisis de casos reales detectados a través de la actividad del Fondo de Becas.

A continuación, se exponen las conclusiones de este grupo de trabajo, que incluyen las propuestas de modificación legislativa para favorecer la reparación de daño de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.

Propuesta 1

Propuesta de modificaciones legislativas de mejora de la situación de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer cuyo derecho a indemnización se satisface mediante adjudicación en pago de bienes no dinerarios o que adquieren bienes inmuebles como parte de la herencia de sus madres

Fundamentación de la propuesta:

Entre 2013 y 2020, 304 menores quedaron huérfanos como consecuencia de crímenes de violencia de género. Solo en 2020, la cifra fue de 26. A buen seguro, estas cifras aumentarían si incluyesen las huérfanas y huérfanos mayores de edad, de los que, a día de hoy, no existen estadísticas oficiales.

Tras los crímenes, la situación de especial vulnerabilidad de estas huérfanas y huérfanos, caracterizada por el entorno de violencia en el que viven, que condiciona su bienestar y desarrollo, pudiendo llegar a causarles serios problemas de salud, se ve incrementada. En primer lugar, por cuanto no solo pierden a sus madres a manos de sus padres, sino también a estos, como consecuencia de sus penas de prisión, lo que les deja sin sus dos máximos referentes, con el impacto psicológico y emocional que ello conlleva. Además, estos crímenes comportan un terrible estigma social, que empuja en muchos casos a quienes los han sufrido a ocultarlos por miedo a ser identificados como hijas e hijos de un asesino, lo que afecta, en ocasiones, a la capacidad de superar, en la medida de lo posible, sus secuelas psicológicas y emocionales y lograr un desarrollo vital pleno. Igualmente, modifica drásticamente la forma de vida de las huérfanas y huérfanos que los padecen, al desplazarlos, en muchas ocasiones, de los que han sido sus hogares hasta entonces, para instalarse con sus familiares o, en los casos más extremos, los servicios sociales. Asimismo, tras los crímenes, estas huérfanas y huérfanos y quienes los acogen se encuentran en muchos casos desamparados para afrontar todo lo que les viene, que es mucho: el proceso penal derivado de la muerte de sus madres, los trámites sucesorios, o los trámites relativos a su guarda y custodia o, en ocasiones, filiación por los familiares que los acogen, entre otros. Además, todas estas circunstancias inciden de manera significativa en la situación económica de estas huérfanas y huérfanos y las familias que los acogen: con independencia del contexto social, para cualquiera supondría un esfuerzo económico importante afrontar todos estos trámites y las secuelas psicológicas y emocionales de unos crímenes tan traumáticos, o incorporar a su núcleo

familiar a jóvenes en edad de estudio y que han sufrido en primera persona la violencia contra la mujer, con las especiales necesidades que pueden requerir.

En particular, es en relación con el resultado del proceso penal y los trámites sucesorios derivados de la pérdida de sus madres, que las huérfanas y huérfanos de la violencia de género y sus familias encuentran importantes trabas para acceder a las indemnizaciones que les corresponden con ocasión de la responsabilidad civil derivada del delito, o a los bienes y derechos de la herencia de sus madres.

En efecto, la percepción de las referidas indemnizaciones, del todo indispensables para estas huérfanas y huérfanos como elemento de reparación, al menos en parte, del daño sufrido y medio para afrontar, en las mejores condiciones posibles, la situación de profunda vulnerabilidad resultante de la pérdida de sus madres, puede resultar muy difícil o, incluso, imposible, en función del modo en que vayan a satisfacerse. Mientras que de hacerse en dinero, esta percepción estará exenta de tributación indirecta (en virtud de la exención prevista en el subapartado 4) artículo 45.I apartado B) de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre ("**TRLITP-AJD**")), si se instrumenta mediante otros bienes, las huérfanas y huérfanos, como adquirentes, estarán obligados al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. En la mayoría de los casos, los padres condenados carecen del dinero suficiente para afrontar su responsabilidad, por lo que, generalmente, el abono de las indemnizaciones se instrumenta mediante la adjudicación en pago de otros bienes, ya sea por voluntad del padre o en ejecución de subasta judicial. Ello determina el devengo del impuesto y, en consecuencia, la obligación de pago por parte de las huérfanas y huérfanos adquirentes, lo que supone una importante carga económica para estos, que puede incluso impedir la liquidación de la indemnización, al no poder instrumentarse de este modo.

Del mismo modo, la transmisión de ciertos bienes y derechos de la herencia de sus madres (como, por ejemplo, la vivienda en la que residían) que tiene lugar con ocasión de su fallecimiento, determina el devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su obligación de pago por las huérfanas y huérfanos adquirentes. Sin duda, esto también supone una significativa carga económica, que puede afectar gravemente a la viabilidad de su adquisición.

Tras las modificaciones operadas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ("**LO 1/2004**") por virtud de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género (y, en consecuencia, las huérfanas y huérfanos) tienen la condición de víctimas de esta violencia. De conformidad con el apartado II de la Exposición de Motivos de la

LO 1/2004, "*[l]os poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud*". El desarrollo de una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad, para estas huérfanas y huérfanos pasa necesariamente por que puedan superar y ver reparada, en la medida de lo posible, su situación de especial vulnerabilidad motivada por la violencia de género que han sufrido, y acrecentada con ocasión de la muerte de sus madres. Para ello, es esencial facilitar el acceso a las indemnizaciones civiles que les correspondan por los delitos sufridos. También agilizar el proceso sucesorio abierto tras los crímenes y posibilitar que puedan acceder a los bienes y derechos de la herencia de sus madres.

La reforma legislativa que aquí se defiende tiene por objeto, precisamente, eliminar ciertas cargas tributarias que pesan sobre las huérfanos y huérfanos por crímenes de violencia de género en relación con estas circunstancias, al objeto de paliar, al menos en parte, la situación de extrema vulnerabilidad que para ellos resulta de su condición de víctimas de la violencia de género, y así contribuir a que se den las circunstancias para que puedan desarrollar una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad.

Propuesta de modificaciones legislativas:

Por los motivos expuestos, se proponen las modificaciones que a continuación se indican en relación con el (i) TRLITP-AJD y (ii) texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ("**TRLRHL**").

(i) *Modificación del TRLITP-AJD*:

Se propone incluir un nuevo beneficio fiscal de naturaleza objetiva, consistente en eximir de las modalidades de gravamen referidas en el artículo 1 del TRLITP-AJD las transmisiones de bienes o derechos en beneficio de hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a la tutela o guarda y custodia de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, cualquiera que sea el título en virtud del cual se efectúen, y siempre que sirvan para satisfacer indemnizaciones que hayan sido reconocidas judicialmente.

Ello se instrumentaría mediante la incorporación de un subapartado adicional dentro del artículo 45.I apartado B) del TRLITP-AJD, que, conforme a la numeración actual sería el 31, con el texto que, resaltado en fuente negrita y subrayada, se muestra a continuación:

"**Artículo 45.**

Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley serán los siguientes:

I. A) Estarán exentos del impuesto:

[...]

B) Estarán exentas:

[...]

31. **Las transmisiones por cualquier título de bienes o derechos efectuadas en pago de indemnizaciones, en la cuantía judicialmente reconocida, en beneficio de las hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a la tutela o guarda y custodia de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la Ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, en cuanto al gravamen por las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas o de actos jurídicos documentados**".

(ii) Modificación del TRLRHL

Se propone incluir un nuevo supuesto de no sujeción, consistente en las transmisiones a título lucrativo realizadas en beneficio de [hijas e hijos] / [hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a la tutela o guarda y custodia] de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, y que traigan causa del referido fallecimiento

Ello se instrumentaría mediante la incorporación de un supuesto de no sujeción adicional dentro del apartado 3 del artículo 104 del TRLRHL, con el texto que, resaltado en fuente negrita y subrayada, se muestra a continuación:

"**Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.**

[...]

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. **Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmueblesa título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos y menores o personas incapacitadas sujetas a la tutela o guarda y custodia de mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la Ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento**".

* * *

Propuesta 2

Propuesta de modificaciones legislativas de mejora de la situación de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer para facilitar su acceso a la liquidación del régimen económico matrimonial

Fundamentación de la propuesta:

(i) Introducción

Entre 2013 y 2020, 304 menores quedaron huérfanos como consecuencia de crímenes de violencia de género. Solo en 2020, la cifra fue de 26. A buen seguro, estas cifras aumentarían si incluyesen las huérfanas y huérfanos mayores de edad, de los que, a día de hoy, no existen estadísticas oficiales.

Tras los crímenes, la situación de especial vulnerabilidad de estas huérfanas y huérfanos, caracterizada por el entorno de violencia en el que viven, que condiciona su bienestar y desarrollo, pudiendo llegar a causarles serios problemas de salud, se ve incrementada. En primer lugar, por cuanto no solo pierden a sus madres a manos de sus padres, sino también a estos, como consecuencia de sus penas de prisión, lo que les deja sin sus dos máximos referentes, con el impacto psicológico y emocional que ello conlleva. Además, estos crímenes comportan un terrible estigma social, que empuja en muchos casos a quienes los han sufrido a ocultarlos por miedo a ser identificados como hijas e hijos de un asesino, lo que afecta, en ocasiones, a la capacidad de superar, en la medida de lo posible, sus secuelas psicológicas y emocionales y lograr un desarrollo vital pleno. Igualmente, modifica drásticamente la forma de vida de las huérfanas y huérfanos que los padecen, al desplazarlos, en muchas ocasiones, de los que han sido sus hogares hasta entonces, para instalarse con sus familiares o, en los casos más extremos, los servicios sociales. Asimismo, tras los crímenes, estas huérfanas y huérfanos y quienes los acogen se encuentran en muchos casos desamparados para afrontar todo lo que les viene, que es mucho: el proceso penal derivado de la muerte de sus madres, los trámites sucesorios, o los trámites relativos a su guarda y custodia o, en ocasiones, filiación por los familiares que los acogen, entre otros. Además, todas estas circunstancias inciden de manera significativa en la situación económica de estas huérfanas y huérfanos y las familias que los acogen: con independencia del contexto social, para cualquiera supondría un esfuerzo económico importante afrontar todos estos trámites y las secuelas psicológicas y emocionales de unos crímenes tan traumáticos, o incorporar a su núcleo

familiar a jóvenes en edad de estudio y que han sufrido en primera persona la violencia contra la mujer, con las especiales necesidades que pueden requerir.

En particular, es en relación con los trámites sucesorios derivados de la pérdida de sus madres, que las huérfanas y huérfanos de la violencia de género y sus familias encuentran importantes trabas para hacer valer los derechos que, como herederos de sus madres fallecidas, les corresponden, y así tratar de regularizar, lo antes posible y de modo que incida lo menos posible en su desarrollo, la situación patrimonial resultante de la muerte de sus madres.

Tras las modificaciones operadas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ("**LO 1/2004**") por virtud de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género (y, en consecuencia, las huérfanas y huérfanos) tienen la condición de víctimas de esta violencia. De conformidad con el apartado II de la Exposición de Motivos de la LO 1/2004, "*[l]os poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud*". El desarrollo de una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad, para estas huérfanas y huérfanos pasa necesariamente por que puedan superar y ver reparada, en la medida de lo posible, su situación de especial vulnerabilidad motivada por la violencia de género que han sufrido, y acrecentada con ocasión de la muerte de sus madres. Para ello, es esencial facilitar el acceso a las indemnizaciones civiles que les correspondan por los delitos sufridos. También agilizar el proceso sucesorio abierto tras los crímenes y posibilitar que puedan acceder a los bienes y derechos de la herencia de sus madres.

La reforma legislativa que aquí se defiende tiene por objeto, precisamente, eliminar ciertas incertidumbres normativas y trabas a que se enfrentan las huérfanas y huérfanos de la violencia de género, al objeto de paliar, al menos en parte, la situación de extrema vulnerabilidad que para ellos resulta de su condición de víctimas de la violencia de género, y así contribuir a que se den las circunstancias para que puedan desarrollar una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad.

(ii) Modificación de los artículos 808 y 810 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Cuando el régimen matrimonial de sus madres es el de la sociedad de gananciales, es necesario proceder a su liquidación para que las huérfanas y huérfanos puedan acceder a su herencia. En caso de no existir acuerdo, esta liquidación no podrá llevarse a cabo

de manera extrajudicial, ante Notario, sin que exista, entonces, certeza sobre cuál es el procedimiento a seguir en estos supuestos.

En este sentido, aunque el régimen aplicable a la liquidación de cualquier régimen matrimonial que determine la existencia de una masa común, en supuestos de falta de acuerdo, está previsto en el capítulo II ("*Del procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial*"), del Título II ("*De la división judicial de patrimonios*"), del Libro IV ("*De los procesos especiales*") de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (la "**LEC**"), la literalidad de esta norma no aclara si este régimen se aplica también en caso de fallecimiento de alguno de los integrantes del régimen matrimonial que se pretende liquidar, y algunos Juzgados y Tribunales se están pronunciando en contra de ello (por ejemplo, la Audiencia Provincial de Alicante, Sección. 6ª, en Sentencia de 15 de abril de 2015, nº 70/2015, rec. 113/2015).

Esta interpretación restrictiva se basa en una interpretación literal del artículo 808.1 LEC, consistente en limitar única y exclusivamente su alcance (i) subjetivo, a la figura de los cónyuges; y (ii) objetivo, a los casos en que medie "*demanda de nulidad, separación o divorcio*" o se haya "*iniciado el proceso en que se haya demandado la disolución del régimen económico matrimonial*".

Otros tribunales, sin embargo, sí que admiten tal posibilidad, entendiendo que los herederos actúan en representación del cónyuge premuerto (destacan, por ejemplo, en este sentido los pronunciamientos de (i) la Audiencia Provincial de Ourense, Sección. 1ª, en Sentencia de 27 de junio de 2017, nº 257/2017, rec. 650/2016; (ii) la Audiencia Provincial de La Rioja, Sección 1ª, en Auto de 19 de septiembre de 2008, nº 72/2008, rec. 157/2008; o (iii) la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 22ª, en Auto de 24 de junio de 2003, nº 57/2002, rec. 151/2003).

Del mismo modo, quienes consideran que no procede la aplicación del procedimiento especialestablecido en los artículos 806 y siguientes de la LEC en los casos en que ha fallecido uno de los cónyuges argumentan, entre otras cuestiones, que *"en estos casos es necesario concretar los derechos del cónyuge viudo"* (por ejemplo, la Audiencia Provincial de Ourense, Sección 1ª, en Sentencia de 5 de octubre de 2016, nº 336/2016, rec. 93/2016). No obstante, debe tenerse en cuenta que, en supuestos de crímenes de violencia de género, que son los que nos ocupan, existe una causa de incapacidad para que el cónyuge superviviente pueda heredar, por indignidad conforme los artículos 852, 855.4 y 756. 1 del Código Civil, al haber atentado contra la vida del cónyuge causante y desde el momento en que sea condenado por sentencia firme. Por tanto, nada habrá que debatir con este en relación con la herencia. Además, puede que el resto de los herederos no tengan discrepancias en el reparto de la herencia y no sea necesario efectuar un procedimiento judicial al efecto, siendo únicamente necesario llevar a efecto la liquidación de la sociedad de gananciales con el cónyuge o ex cónyuge investigado o condenado.

En igual sentido, en el caso de que existieran bienes que pudieran corresponder al cónyuge supérstite al efectuar la liquidación de gananciales, estos deberán ponerse a disposición del órgano judicial para hacer efectivas eventuales indemnizaciones derivadas del delito, y, en el caso de que el procedimiento en cuestión esté en trámite, esos bienes quedarán afectados por las medidas cautelares que puedan adoptarse para asegurar la responsabilidad civil.

En resumen, la incertidumbre sobre el procedimiento aplicable a la liquidación de la sociedad de gananciales en los casos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género y, en particular, la imposibilidad de acceder en algunos casos al régimen previsto en los artículos 806 y siguientes de la LEC está perjudicando a las huérfanas y los huérfanos que se encuentran en esta situación, pues está retrasando que puedan acceder a la liquidación del régimen matrimonial de sus madres y, con ello, a la determinación de su herencia, sin el acuerdo de los asesinos de aquellas, con las consecuencias negativas que esto puede generarles.

Por ello, y en aras de unificar los pronunciamientos judiciales en la materia y evitar esta incertidumbre, se hace necesario reformar el régimen previsto en los artículos 806 y siguientes de la LEC para regular expresamente la legitimación de los herederos de la víctima fallecida para instar a la liquidación del régimen matrimonial conforme al procedimiento allí contemplado.

(iii) Modificación del artículo 87 ter de la LOPJ

La modificación indicada en el apartado (ii) anterior hace asimismo necesario modificar el artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (la "**LOPJ**") para atribuir a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer la competencia sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos fallecidos a causa de crímenes de violencia de género.

Conforme al artículo 807 de la LEC, la competencia para conocer del procedimiento de liquidación corresponde al "*Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas previstas en la legislación civil*".

En el caso de crímenes de violencia de género, al tener la competencia sobre el procedimiento penal el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y ser los herederos víctimas de violencia de género de conformidad con el artículo 1.2 de la LO 1/2004, el tribunal competente para dirimir sobre la liquidación del régimen económico matrimonial de la fallecida debería ser, a nuestro juicio, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o el juzgado de primera instancia e instrucción con competencia en materia de violencia de género que este tramitando el procedimiento penal.

En este sentido, conforme el artículo 87 ter 2º de la LOPJ, si la mujer hubiera sobrevivido, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer habrían sido competentes para tramitar los procedimientos de separación, divorcio o nulidad, en su caso. Si bien, en principio, el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial no está incluido en el catálogo del artículo 87 ter. 3 de la LOPJ, cuando un Juzgado de Violencia sobre la Mujer esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, la competencia sobre la liquidación también le corresponderá, en aplicación del art. 807 de la LEC. Y ello por la vinculación que la liquidación del régimen económico matrimonial tiene con la causa y efectos de la disolución. Pues bien, en los casos de fallecimiento de la madre por un acto de violencia de género, la causa de la disolución es el homicidio o asesinato que se dirime en el procedimiento penal, para el que es exclusivamente competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Por ello, cuando los herederos demandan la liquidación del régimen en representación de su madre fallecida a consecuencia de actos de violencia de género, a nuestro juicio, la competencia debería atribuirse, también, a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

(iv) Propuestas de modificaciones legislativas

Por los motivos expuestos se proponen las modificaciones que a continuación se indican en relación con la (i) LEC y (ii) LOPJ.

1) Modificación de los artículos 807, 808 y 810 de la LEC

Se propone extender el ámbito subjetivo de aplicación del procedimiento de liquidación judicial de la sociedad de gananciales a los herederos del cónyuge fallecido, para los casos en los que alguno de los integrantes de la sociedad de gananciales haya muerto. Ello se instrumentaría mediante la modificación de los artículos 807, 808 y 810 de la LEC en los términos que, resaltado en fuente negrita y subrayado, se muestra a continuación:

"**ARTÍCULO 807. COMPETENCIA**

Será competente para conocer del procedimiento de liquidación el Juzgado de Primera Instancia **<u>o Juzgado de Violencia sobre la Mujer</u>** que esté conociendo**<u>, o</u>** haya conocido **<u>o hubiera tenido la competencia para conocer</u>** del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas previstas en la legislación civil."

"**ARTÍCULO 808. SOLICITUD DE INVENTARIO**

1. Admitida la demanda de nulidad, separación o divorcio, o iniciado el proceso en que se haya demandado la disolución del régimen económico matrimonial, cualquiera de los cónyugespodrá solicitar la formación de inventario. **Acaecido el fallecimiento de cualquiera de los cónyuges, también podrá solicitarlo cualquiera de los herederos del cónyuge fallecido.**

1. Admitida la demanda de nulidad, separación o divorcio, o iniciado el proceso en que se haya demandado la disolución del régimen económico matrimonial, cualquiera de los cónyuges **o sus herederos**,podrá solicitar la formación de inventario.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá acompañarse de una propuesta en la que, con la debida separación, se harán constar las diferentes partidas que deban incluirse en el inventario con arreglo a la legislación civil.

A la solicitud se acompañarán también los documentos que justifiquen las diferentes partidas incluidas en la propuesta.

"**ARTÍCULO 810.LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL**

1. Concluido el inventario y**, en su caso,** una vez firme la resolución que declare disuelto el régimen económico matrimonial, cualquiera de los cónyuges **o, de haber fallecido, sus herederos** podrá**n** solicitar la liquidación de éste.

2. La solicitud deberá acompañarse de una propuesta de liquidación que incluya el pago de las indemnizaciones y reintegros debidos a cada cónyuge y la división del remanente en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta, en la formación de los lotes, las preferencias que establezcan las normas civiles aplicables.

3. Admitida a trámite la solicitud de liquidación, el Secretario judicial señalará, dentro del plazo máximo de diez días, el día y hora en que los cónyuges **o, de haber fallecido, sus herederos** deberán comparecer ante el mismo al objeto de alcanzar un acuerdo y, en su defecto, designar contador y, en su caso, peritos, para la práctica de las operaciones divisorias.

4. Cuando, sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges **o, de haber fallecido, sus herederos** no comparezca**n** en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge **o, de haber fallecido, heredero** que haya comparecido. En este caso, así como cuando, habiendo comparecido ambos cónyuges **o, de haber fallecido, sus herederos,** lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del artículo 788 de esta Ley.

5. De no lograrse acuerdo entre los cónyuges **o, de haber fallecido, sus herederos** sobre la liquidación de su régimen económico-matrimonial, se procederá, mediante

diligencia, al nombramiento de contador y, en su caso, peritos, conforme a lo establecido en el artículo 784 de esta Ley, continuando la tramitación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 785 y siguientes."

2) Modificación del artículo 87 ter de la LOPJ

Se propone modificar el artículo 87 ter de la LOPJ al objeto de incluir entre los asuntos cuya competencia corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer los procesos de liquidación instados por, o frente a, los herederos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género. Ello se instrumentaría mediante la incorporación de una nueva letra h) al apartado 2 del referido precepto, en los términos que, resaltado en fuente negrita y subrayado, se muestra a continuación:

"**ARTÍCULO 87 TER**

1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.

d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.

f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.

g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente.

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

a) Los de filiación, maternidad y paternidad.

b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio

c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.

d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.

e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

h) Los que versen sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, así como los que se insten frente a estos herederos.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.

b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.

c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.

d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

4. Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

5. En todos estos casos está vedada la mediación.

6. El Consejo General del Poder Judicial deberá estudiar, en el ámbito de sus competencias, la necesidad o carencia de dependencias que impidan la confrontación de la víctima y el agresor durante el proceso, así como impulsar, en su caso, la creación de las mismas, en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas competentes. Se procurará que estas mismas dependencias sean utilizadas en los casos de agresiones sexuales y de trata de personas con fines de explotación sexual. En todo caso, estas dependencias deberán ser plenamente accesibles, condición de obligado cumplimiento de los entornos, productos y servicios con el fin de que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las mujeres y menores víctimas sin excepción."

* * *

FONDO BECAS SOLEDAD CAZORLA

V Informe Anual Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

Anexo II:

Análisis de la cobertura de la pensión y la prestación de orfandad para huérfanos y huérfanas de la violencia de género

(Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer)

Introducción

En el mes de marzo de 2019, tras una larga tramitación parlamentaria, se aprobó la *Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer* (la "**Ley 3/2019**"). El objetivo de esta norma, que comenzó a gestarse casi 2 años antes de su aprobación con la participación activa del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto (el "**Fondo de Becas**" o el "**Fondo**"), era mejorar la protección de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género, tanto en el acceso como en las cuantías que percibían en concepto de pensiones de orfandad de la Seguridad Social.

Desde su creación en 2016, el Fondo de Becas había venido denunciando los obstáculos que los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por violencia de género tenían para el acceso a estas pensiones debido, en muchos casos, a la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos al efecto. Tanto es así, que la labor del Fondo en la promoción e impulso de esta norma se reconoció expresamente en su tramitación parlamentaria:

> Esta, señorías, es una proposición de ley para evitar la desprotección en las situaciones de orfandad por violencia de género. Quiero dejar constancia de que en la toma de conciencia respecto de esta realidad la sociedad civil, como siempre, ha ido por delante. La inicial cuantificación que hizo en su momento y que viene haciendo la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas ha sido clave y el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto ha permitido visibilizar con datos y con testimonios la realidad y los desafíos a los que se enfrentan estos niños y niñas; realidades y desafíos, señorías, a los que el legislador no puede ser ajeno porque la realidad que nos muestran los casos identificados por el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto nos interpelan y nos demandan el cumplimiento de nuestra responsabilidad como poderes públicos. Son muchos los menores expuestos al sufrimiento de la orfandad, afectados en su desarrollo emocional, necesitados de ayuda para su
>
> cve: DSCD-12-PL-53

La señora **MARTÍN LLAGUNO:** Gracias, señora presidenta.

Señorías, el pasado mes de marzo en este mismo Congreso de los Diputados se realizó un acto homenaje a Soledad Cazorla en el que les tengo que confesar que se me pusieron los pelos de punta. Se me pusieron los pelos de punta cuando escuché el calvario que David, el hermano de una víctima asesinada, de una víctima de violencia de género, estaba pasando para poder adoptar a su sobrina. Con solo tres años la niña había sido testigo de cómo su padre asesinaba a su madre de un tiro en la sien. Con una valentía encomiable David, su tío, nos contó que a partir de ahí empezó un calvario, pero no solo por el terrible asesinato, sino también por todas las trabas administrativas que se estaba encontrando. Nos explicó, por ejemplo, que la familia había tenido que soportar que el asesino de su hermana recibiera una pensión de viudedad, mientras su sobrina no estaba recibiendo la pensión de orfandad. Como esta nos refirió algunas vicisitudes y sinsentidos más que, por culpa de fallos o de lagunas en las normativas, se estaban produciendo y muy afectado nos instó a todas las diputadas que estábamos en ese momento —porque éramos mujeres— a que, por favor, les pusiéramos las cosas un poquito más fáciles. Pues en ello estamos, David, y al menos desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos vamos a tratar de hacerlo.

tenemos que seguir arreglando. Esta propuesta que trae el Grupo Socialista tiene como finalidad incorporar a los hijos de las víctimas de violencia machista como receptores de pensión de orfandad, y para eso hay que hacer unas pequeñas modificaciones en la ley General de la Seguridad Social. Este tema que trae el Grupo Socialista no es en realidad del PSOE, ha sido tratado previamente por la Fundación Soledad Cazorla, como ya se ha mencionado, la primera fiscal de sala contra la violencia machista. Y es que Soledad, que murió hace dos años, siempre destacó que los más vulnerables y perjudicados por la violencia machista eran precisamente los menores, unos menores que no solamente perdían a su madre a manos de su padre, sino que también perdían a su padre por su condena y terminaban viviendo con familiares próximos, tíos o abuelos, que además de sufrir lo que habían sufrido por el asesinato tenían que hacerse cargo de ellos sin ningún tipo de ayuda. Dada la necesidad de poder ayudar a estos niños y evitar mayores agravios la fundación creó un sistema de becas a los menores huérfanos de violencia machista. Precisamente este fue el acto que celebramos en el Congreso de los Diputados, que dio visibilidad a esta problemática y que nos exigió hacer reformas de las administraciones.

La Proposición de Ley de mejora de la pensión de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género presentada por el grupo socialista reconocía que "*se necesitan avances de protección cuando los menores sobreviven (...) al crimen de la madre, habida cuenta la constancia de la falta de aseguramiento que en muchos casos se está produciendo en las situaciones de orfandad por violencia de género, bien por no encontrarse en alta o situación asimilada al alta y falta de cotización de la causante de la pensión, bien por la escasa cuantía de la pensión de orfandad para garantizarles una recuperación integral*".

Para reparar esta situación, era urgente que se reconociera la orfandad absoluta en estos supuestos, y que ese reconocimiento se completara con una prestación social. También que se complementara el importe de las pensiones existentes, más allá del incremento correspondiente a la pérdida del derecho a la pensión de viudedad regulado desde al año 2015.

Conviene recordar que las circunstancias por las que en muchos casos no se cumplían los requisitos básicos de acceso a las pensiones de orfandad (no encontrarse las mujeres víctimas mortales de la violencia de género en situación

de alta o asimilada o no contar con los años necesarios de cotización) son factores que bien pueden estar relacionados con la condición de víctima de la violencia de género, caracterizada, a menudo, por el aislamiento de la víctima por parte del agresor, así como por la imposibilidad para la víctima de continuar con el desempeño normal de una actividad laboral. Estos obstáculos ya se reconocían en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que preveía una serie de derechos al objeto de salvarlos y como parte de la reparación del daño de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Por otra parte, era necesario plantearse que es precisamente a estos menores que sobreviven a la situación de maltrato y asesinato de sus madres, y que se encuentran en una situación de especial necesidad y vulnerabilidad, a quienes no estaba llegando la protección de la pensión de orfandad. Niños y niñas cuyo crecimiento y desarrollo personal se ve condicionado por un entorno violento que, en última instancia, les priva de la protección materno filial, y que necesitarán, en muchos casos, de medidas especiales de apoyo psicológico, refuerzo escolar, recuperación emocional o, incluso, traslado de domicilio. Además, han de convivir, junto con las personas que se ocupan de su cuidado tras el crimen, con un proceso penal que se prolonga en el tiempo hasta varios años tras el asesinato de la víctima, así como con el miedo al agresor.

Por lo tanto, tanto la vulnerabilidad de las mujeres asesinadas por violencia de género como la de sus hijos e hijas, justificaban la ampliación tanto de las cuantías como de los supuestos de protección contemplados para las situaciones de orfandad en los términos que se aprobaron en la Ley 3/2019, y que se concretan en dos medidas[1]:

- Mejora del porcentaje de la pensión de orfandad absoluta, que pasa del 52% anterior al 70% en los casos de carencia de rentas (rendimientos inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional) de los miembros de la unidad familiar de convivencia; e incremento del conjunto de pensiones de orfandad en el caso de existencia de varios beneficiarios, al permitirse alcanzar el 118% de la base reguladora (hasta entonces era el 100%) y establecerse una garantía de importe mínimo conjunto.

[1] Información extraída de la WEB oficial de la Seguridad Social https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores

- Nueva prestación de orfandad prevista para los casos en los que, por ausencia o insuficiente cotización de la madre fallecida como consecuencia de violencia contra la mujer, los huérfanos absolutos no tuvieran derecho a pensión de orfandad. Para estos supuestos la prestación se calcula aplicando un porcentaje fijo (20% con carácter general o 70% en los casos de carencia de rentas) sobre la base mínima de cotización del Régimen General. Asimismo, se permite alcanzar el 118% de dicha base reguladora en el caso de varios beneficiarios de esta nueva prestación.

Desde su entrada en vigor, en el Fondo de Becas hemos seguido la aplicación de la Ley 3/2019 con el objetivo de apoyar el acceso de las familias afectadas a las ayudas que introdujo (como se ha indicado, el incremento de las pensiones existentes y el reconocimiento de una nueva prestación de orfandad). En consecuencia, tenemos conocimiento de cómo ha funcionado la aplicación de la Ley a través de dos fuentes de información:

- Seguimiento anual de los datos de concesión de pensiones y prestaciones de orfandad por violencia contra la mujer, facilitados por la Seguridad Social.

- El acompañamiento realizado con las familias en los procesos de solicitud y, a menudo reclamación, ante la Seguridad Social, así como el impacto que estas nuevas ayudas han tenido sobre las niñas y los niños beneficiarios del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto.

Este informe, basado en el aprendizaje del Fondo de Becas tras estos dos años de vigencia de la Ley 3/2019, expone los principales datos y conclusiones en relación con la aplicación de este importante hito en el camino hacia un verdadero sistema de cobertura y reparación del daño de l@s huérfan@s de la violencia de género.

Impacto de la Ley 3/2019

De acuerdo con la consulta realizada por la secretaría técnica del Fondo de Becas al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, los principales datos en relación con la aplicación de la Ley 3/ 2019, desde su entrada en vigor hasta el 26 de abril de 2021, son los siguientes:

Pensiones y prestaciones violencia de género y contra la mujer[2]				
	2019	2020	2021	**Total**
Incrementos de pensiones de orfandad aprobados (Ley 3/2019)	20	12	1	33
Prestaciones de orfandad aprobadas (Ley 3/2019)	23	18	1	42
Pensiones de orfandad con incremento de viudedad por violencia de género (ayuda previa a la Ley 3/2019)	30	18	14	62
Total	73	48	16	**137**

Datos proporcionados por el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado

Conforme a estas cifras, un total de 75 niños y niñas han visto mejorada su situación como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2019, ya sea porque han visto incrementado el importe de su pensión (33 niños/as), o porque se les ha reconocido el acceso a una prestación que, de otro modo, no hubieran percibido (42 niños/as).

Resulta especialmente significativo el impacto de la nueva prestación de orfandad en la situación de sus beneficiarios, pues son personas que, a la vista de las circunstancias de sus madres a su fallecimiento, sin la aprobación de la Ley 3/2019 no habrían accedido a ayudas alguna del sistema de la Seguridad Social. Se trata, por tanto, de un instrumento que va más allá de la reparación del daño de l@s huérfan@s de la violencia de género, al ser, también, una herramienta de prevención de la pobreza infantil.

No obstante, y aun considerando lógico su mayor impacto en los primeros momentos tras su entrada en vigor, resulta preocupante el escaso número de incrementos de pensión y prestaciones en lo que va de 2021. Entendemos que la situación de pandemia puede haber supuesto dificultades adicionales de acceso a los servicios y a la información sobre este recurso para las familias (como ha ocurrido, por ejemplo, en otros muchos ámbitos). Pero es necesario estar

[2] Fecha de actualización 26/04/2021

pendiente de la evolución de estos datos para garantizar el acceso a estas coberturas de la Ley 3/2019 a todas las personas potenciales beneficiarias.

Al ser los únicos facilitados por el Portal de Transparencia, solo disponemos de los datos de incrementos de pensiones y prestaciones concedidas, pero no los relativos a las solicitudes presentadas y, de ellas, a las rechazadas. Por ello, hemos tratado de inferir estos datos con base en la información de acceso a estas ayudas por parte de las familias beneficiarias del Fondo de Becas. Somos conscientes de que se trata de un ejercicio con muchas limitaciones desde un punto de vista estadístico, pero consideramos que puede constituir una medida razonable del estado de tramitación de estas coberturas.

Así, la situación de los 51 huérfanos y huérfanas que se han beneficiado de las becas del Fondo desde el año 2016, en relación con los incrementos de pensión y prestaciones de orfandad de la Ley 3/2019, es la siguiente:

Situaciones de protección	**Número de huérfan@s**
Incremento pensión de orfandad (Ley 3/2019)	18
Prestación orfandad (Ley 3/2019)	7
Pensión ordinaria (con o sin incremento de viudedad)	10
Sin pensión ni prestación de orfandad	16
Total	**51**

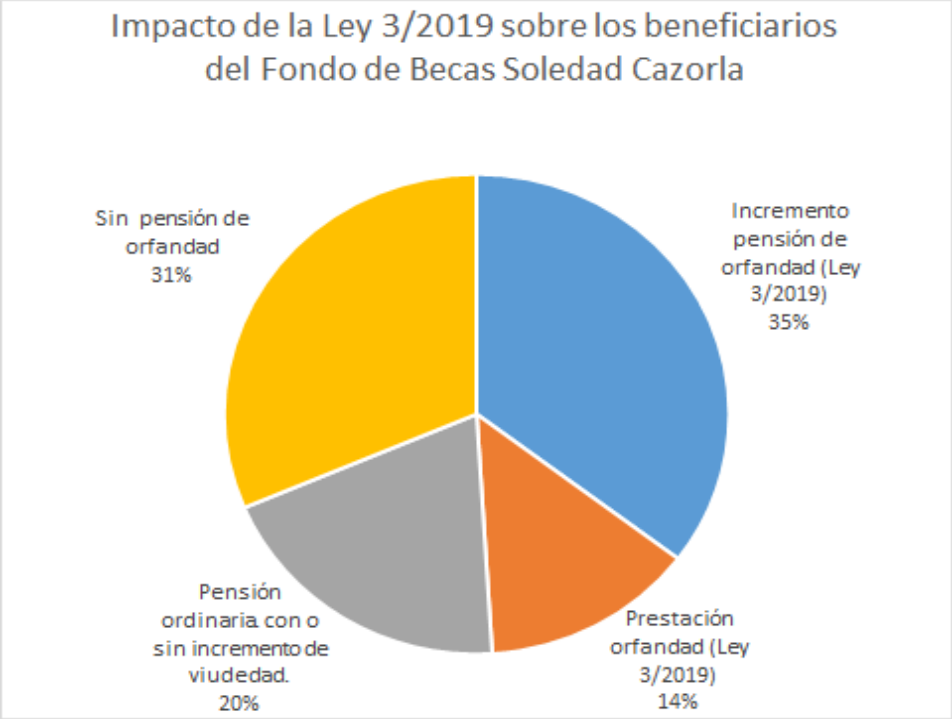

De acuerdo con estos datos, casi la mitad de los niños y las niñas beneficiarias del Fondo de Becas (49%) han visto mejorada su situación frente a la aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2019. Por el contrario, la cifra de huérfan@s sin acceso a estas ayudas es ligeramente superior al 31%. Como veremos más adelante, este dato guarda relación con algunos de los supuestos que han quedado fuera del ámbito de aplicación de estas coberturas.

Es necesario advertir que estas cifras podrían no ser del todo fiables o representativas respecto del conjunto de personas huérfanas de la violencia de género, toda vez que una parte importante de la labor del Fondo en los últimos años ha consistido en informar y acompañar a las familias beneficiarias en todos los trámites relativos a la aplicación de las ayudas previstas en la Ley 3/2019. Por ello, es lógico pensar que estas familias hayan tenido más información y asistencia en esta materia.

Problemas de aplicación de la Ley 3/2019

Gracias a nuestra labor de acompañamiento de las familias beneficiarias del Fondo de Becas, hemos identificado algunas incidencias u obstáculos en relación con las coberturas contempladas en Ley 3/2019 que, a nuestro juicio, deben tomarse en consideración para lograr una ejecución y desarrollo plenos de la

norma y, así, conseguir el objetivo para el que fue aprobada, que no es otro que mejorar la situación de las hijas e hijos de víctimas de la violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.

En el presente apartado exponemos los principales obstáculos a que se enfrentan las huérfanas y huérfanos de la violencia de género a la hora de hacer valer los derechos que les reconoce la Ley 3/2019, con el objetivo de que se propongan acciones de mejora que incidan positivamente en su aplicación.

Podemos clasificar estos obstáculos en dos categorías diferentes:

1. Problemas relacionados con la gestión de las ayudas.
2. Supuestos excluidos de la aplicación de la Ley 3/2019.

Se describen a continuación el contenido y las características de cada uno de estos supuestos.

1. Problemas relacionados con la gestión de las ayudas.

Conocemos de esta problemática, en gran medida, gracias a la labor del servicio de asesoramiento jurídico a las familias que el Fondo viene prestando desde 2019. En muchos casos, las dificultades que se describen han dado lugar a procedimientos de reclamación a la Seguridad Social por parte de las familias.

En general este tipo de obstáculos tienen mucho que ver con la insuficiente información que tienen las familias en el momento de la solicitud e, igualmente, con el insuficiente conocimiento de estas nuevas prestaciones por parte de la red de oficinas de la Seguridad Social.

Los principales problemas identificados en relación con la gestión de las ayudas son los siguientes:

1. Incorrecta aplicación de la retroactividad de las pensiones o prestaciones
2. Desinformación de familias y oficinas de la Seguridad Social
3. Desajustes en los procedimientos de cálculo de los importes
4. Confusión de la Seguridad Social entre prestación y pensión

Problema 1.- Incorrecta aplicación de la retroactividad de las pensiones o prestaciones.

Se han detectado varios casos en los que no se abonan correctamente los importes del incremento de la pensión o la prestación de orfandad aplicable debido a una incorrecta aplicación del criterio de retroactividad reconocido en la Ley 3/2019.

En efecto, ésta, en su Disposición Transitoria, reconoce que:

> "*1. Los efectos económicos del incremento de la pensión de orfandad se retrotraerán a la fecha de efectos del reconocimiento inicial de la pensión de orfandad o a favor de familiares.*
>
> *2. La prestación de orfandad introducida por la presente Ley se reconocerá cuando el hecho causante se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma.*
>
> *Asimismo, podrá reconocerse aunque el hecho causante se hubiera producido en una fecha anterior, si hubieran concurrido entonces los requisitos que condicionan el acceso a dicha prestación y en la fecha de la solicitud se mantuvieran aquellos de los que depende la conservación del derecho"*.

Sin embargo, resulta frecuente que en las resoluciones que reciben las familias se les reconozca las ayudas en cuestión de acuerdo con la regla general de las pensiones (es decir, con efectos desde los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, únicamente), o solo desde la entrada en vigor de Ley 3/2019. Ello, obviamente, resulta contrario a lo dispuesto en la Disposición Transitoria arriba transcrita.

En estos casos, las familias tienen la opción de recurrir las resoluciones de la Seguridad Social. No obstante, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas de ellas y la falta de apoyo e información, es habitual que terminen no haciéndolo y, entonces, los niños y niñas beneficiarias no reciban los importes a que tienen derecho conforme a la Ley 3/2019.

Además, la tramitación del procedimiento de reclamación ante la Seguridad Social es del todo compleja. En efecto, es habitual que ésta, por norma, insista en

rechazar cualquier reclamación, abocando el proceso hasta su judicialización. Ello supone un desincentivo adicional, y poderoso, para que las familias prosigan con el procedimiento para hacer efectivos sus derechos que, en muchas ocasiones, renunciaran a ello ante la perspectiva de enfrentarse a procedimientos complejos, inciertos y prolongados en el tiempo.

Problema 2.- Insuficientes mecanismos de información: Falta de información de las familias y de las propias oficinas de la Seguridad Social.

Se ha detectado una falta de información adecuada sobre los supuestos de aplicación y el procedimiento para solicitar el incremento de las pensiones y el reconocimiento de las prestaciones de orfandad.

Esta falta de información no sólo se da en el momento de la solicitud, sino también durante el desarrollo del procedimiento. Por ejemplo, hemos encontrado los siguientes supuestos de falta de información que afectan al adecuado reconocimiento de estos derechos:

- Se remiten resoluciones en las que se fija la cuantía de la pensión o la prestación de orfandad sin que se incluya información sobre los criterios del cálculo aplicados.

- Se reconocen pensiones con carácter provisional, sin explicar los motivos en los que se fundamenta la provisionalidad ni precisar las circunstancias que han de cumplirse para el reconocimiento definitivo.

Estas deficiencias en la información remitida por la Seguridad Social suponen un elemento de desprotección de las familias que, en ocasiones, no disponen de los datos que la SS ha utilizado para el cálculo de las pensiones o la prestación. Ello, a su vez, les impide la preparación de las correspondientes reclamaciones de forma adecuada.

Problema 3.-Desajustes en los procedimientos de cálculo de los importes

Se detectan casos en los que los importes de las ayudas se calculan con base en las reglas existentes con anterioridad a la Ley 3/2019, sin tener en cuenta las especificidades introducidas por ésta.

Desde el servicio de asesoramiento jurídico del Fondo de Becas, por ejemplo, hemos asesorado en reclamaciones en este sentido en los siguientes supuestos:

- Abono de pensiones que reconocen porcentajes inadecuados de la base reguladora.
- No reconocimiento del complemento de mínimos en los casos en los que procede.

La falta de una información adecuada, tanto por parte de las familias como por parte del personal al servicio de la Seguridad Social, dificulta el reconocimiento de las pensiones y prestaciones tal y como están previstas en la Ley y la posibilidad de reclamación por parte de las familias.

Problema 4.- Confusión en el reconocimiento de la pensión y la prestación

No siempre las familias tienen información suficiente sobre si en su situación tienen derecho a un incremento de la pensión o, por el contrario, les corresponde una prestación.

Conocemos casos de familias que han solicitado la pensión de orfandad y el incremento de la misma por violencia de género y han recibido una resolución denegatoria de la Seguridad Social que, sin embargo, no informaba de que en su situación, por el contrario, sí que tienen derecho a la prestación de orfandad.

Si bien está mejorando el nivel de información que se facilita desde la Seguridad Social, es necesario recordar que la mera denegación de la ayuda solicitada sin informar de la aplicación de otra cobertura estrechamente relacionada, puede confundir a los solicitantes, que podrían entender que no tienen derecho a ningún tipo de ayuda.

2. Supuestos excluidos de la aplicación de la Ley 3/2019

Ya durante la tramitación parlamentaria de la Ley 3/2019 se advirtió sobre la necesidad de incluir en el ámbito de aplicación de la norma algunos supuestos excepcionales que excedían del concepto de orfandad absoluta de la Seguridad Social.

Tras los dos primeros años de aplicación, insistimos en la necesidad de revisar ciertos supuestos y mejorar el tratamiento de otros, con el fin de garantizar el acceso a estas ayudas para un mayor número de familias, algunas de ellas en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Los principales supuestos cuyo régimen se propone revisar son los siguientes:

Supuesto 1: Pérdida de las ayudas en caso de adopción de l@s huérfan@s beneficiarios

La adopción conlleva la pérdida de la condición de huérfan@ y, en consecuencia, del acceso a las pensiones y prestaciones de orfandad de la Ley 3/2019. Se trata de un supuesto al que se han enfrentado algunas de las familias beneficiarias del Fondo de Becas, como se refleja en el ejemplo que exponemos a continuación:

> ***Descripción del caso**:*
>
> *En el año 2013, una mujer es asesinada a manos de su marido. El crimen ocurre en el domicilio conyugal, donde convivían su hija menor. La niña, de dos años de edad, es testigo del asesinato.*
>
> *Tras el crimen, el tío materno y su pareja de hecho se hacen cargo del cuidado de la menor. Tienen graves problemas de negociación y entendimiento con la familia del asesino en relación con la custodia y visitas.*
>
> *La familia se plantea la adopción de la menor como mejor fórmula para evitar el conflicto con la familia paterna, así como para lograr una mayor estabilidad de la vida y desarrollo de la niña.*
>
> *La adopción se hace efectiva casi 5 años después del asesinato, con la consiguiente pérdida de la pensión de orfandad a que tenía derecho de acuerdo con la Ley 3/2019.*

La adopción de los niños y las niñas huérfan@s a causa de crímenes de violencia de género es un elemento que opera de manera positiva en la recuperación y reparación del daño. De hecho, hemos podido observar que contribuye a que recuperen la sensación de pertenencia a un núcleo familiar y se sientan más protegidos y queridos.

Además, la adopción es la institución que, probablemente, otorga una mayor cobertura, legal y patrimonial, a est@s huérfan@s. Asimismo, puede contribuir positivamente a evitar conflictos entre éstos y los familiares de sus padres, que, recordemos, son los asesinos de sus madres e, incluso, prevenir y proteger frente a futuros contactos con el agresor.

Sin embargo, el hecho de que la adopción conlleve la pérdida de las ayudas económicas de la Ley 3/2019 puede determinar que sólo las familias sin dificultades económicas puedan plantearse llevarla a cabo. Es decir, es lógico pensar que la pérdida de las pensiones o prestaciones de la Ley 3/2019 desincentive la adopción, máxime en familias con menos recursos económicos y, por tanto, más vulnerables. Esto, a su vez, supone una discriminación para los niños y niñas de familias vulnerables.

Es por ello que proponemos que se contemplen supuestos de mantenimiento de la pensión o prestación de orfandad en casos de adopción, vinculados al nivel de renta de las familias, en condiciones similares a las que ya se reconocen para las pensiones de viudedad tras el establecimiento de una nueva pareja.

Supuesto 2: Situación de l@s huérfan@ cuyos padres no son los agresores de sus madres

Cuando el asesino u homicida no es el padre de los hijos e hijas de las mujeres víctimas mortales de la violencia de género, y es el padre quien se hace cargo en exclusiva de la responsabilidad parental, no se reconoce la situación de orfandad absoluta y, por tanto, no se tiene acceso a las coberturas económicas de la Ley 3/2019. Este es, también, un supuesto con el que nos hemos encontrado en nuestra labor de acompañamiento a las familias, como se expone a continuación:

Descripción de caso:

En el año 2017, una mujer es asesinada por violencia de género a manos de su pareja, con quien mantenía una relación de noviazgo no matrimonial y sin reconocimiento como pareja de hecho.

La víctima tiene un hijo, fruto de una relación anterior, que convive alternativamente con su padre y su madre.

Tras el crimen, el cuidado del menor queda completamente cargo de su padre, que tiene un empleo precario y se hace cargo de una familia con graves dificultades económicas. La madre no estaba en situación de alta en el momento del crimen, por lo que no tienen ni siquiera acceso a la pensión simple de orfandad.

Esta familia vive en una Comunidad autónoma que no ha desarrollado ningún sistema de ayudas para los hijos e hijas de las víctimas de la violencia de género, por lo que no han recibido ninguna ayuda relacionada con el crimen y no tienen ningún derecho reconocido sobre la pensión o la prestación de orfandad. La única ayuda económica que ha recibido esta familia ha sido la proporcionada por el Fondo de Becas para financiar el refuerzo escolar de este menor.

En estos casos operan los límites para beneficiarse de la pensión en los casos de la muerte de un solo progenitor. Suele ser frecuente que la madre no cumpla con los requisitos básicos de acceso a la pensión, es decir, estar en situación de alta o asimilada, con al menos 500 días de cotización en los 5 años anteriores o 15 años cotizados. En consecuencia, muchos de estos huérfanos o huérfanas de madre se quedan sin la posibilidad de percibir ni siquiera la pensión mínima de orfandad prevista para estos casos, independientemente de la situación de rentas del progenitor que se hará cargo del menor en situación de monoparentalidad.

No se considera, por el contrario, la situación de rentas del progenitor superviviente que, si está situación de necesidad económica, tendrá que afrontar sus nuevas circunstancias sin ningún tipo de ayuda y con los mismos problemas que otras familias en los que el agresor sí es el padre.

Se produce, por tanto, una laguna en la protección a la orfandad ocasionada por los crímenes de violencia de género, que puede conllevar que solo se acceda a la pensión mínima. Es decir, menos de 200 euros, independientemente del nivel de renta o de la situación de necesidad económica del padre que se hace cargo.

En este caso, de nuevo, proponemos una revisión de las condiciones de acceso a la prestación de orfandad en estos supuestos, al objeto de que no deje fuera aquell@s huérfan@s que, a pesar de poder convivir con su padre, al no ser éste el agresor de su madre, se encuentren en situación de necesidad.

Supuesto 3: Casos de hijos/as de núcleos familiares monoparentales.

Estamos detectando algunos problemas en el reconocimiento de pensiones o prestaciones a favor de niños y niñas que, en el momento del crimen, se encontraban a cargo exclusivo de sus madres. Se trata, por ejemplo, del supuesto que se describe a continuación, con el que nos hemos encontrado en el Fondo.

Descripción del caso 1:

Una mujer es asesinada en el año 2019 por su pareja actual. Ella tiene una hija de una relación anterior con la que vive, y de la que se hace cargo sin percibir ningún tipo de apoyo del padre.

La familia materna es la que se hace cargo de su cuidado tras el crimen, siguiendo el padre sin ocuparse de las obligaciones económicas correspondientes.

A pesar de que se ha otorgado la tutela a familiares distintos del padre, en la Seguridad Social piden que se acredite el abandono por parte del padre a través de resolución judicial para efectuar el reconocimiento de la pensión.

Incluso se ha detectado algún problema es casos de hijos e hijas que no han sido reconocidos por sus padres de manera legal. Este es el caso que de daba, por ejemplo, en el supuesto que se describe a continuación y que afecta a una de las familias beneficiarias del Fondo de Becas.

Descripción caso 2:

En el año 2011, una mujer es asesinada por su marido, teniendo una hija menor en común, anterior al matrimonio, que no obstante no figura como reconocida por el padre. Aun así, en la sentencia penal queda acreditado el parentesco entre la niña y el marido de su madre.

En la actualidad la niña se encuentra a cargo de la familia materna, la cual tiene una situación económica vulnerable debido a los bajos ingresos. La madre no estaba dada el alta en la Seguridad Social en el momento del crimen, por lo que la menor no tiene derecho a ningún tipo de prestación de orfandad.

Si bien la legislación vigente aborda la situación de desamparo de menores huérfanos en los supuestos de que no exista un segundo progenitor o éste no se haga cargo de las obligaciones relativas a la responsabilidad parental, en la práctica hemos detectado dificultades para el reconocimiento de estas situaciones. Se pide a las familias que se acredite judicialmente la situación de abandono, en el caso de progenitores que figuran en el libro de familia, o no se reconoce de manera automática la situación de orfandad absoluta para menores que no han sido reconocidos por sus padres.

Ambas situaciones exigen un esfuerzo adicional a las familias, que tienen que emprender reclamaciones para el reconocimiento de la situación que, de acuerdo con nuestra experiencia, son denegadas muy frecuentemente, teniendo que recurrir en la jurisdicción social para su reconocimiento.

Proponemos que se realice una presunción de abandono de la responsabilidad familiar cuando se haya otorgado el acogimiento o tutela de ese menor a favor de terceros o de familiares distintos del padre, aunque éste lo haya reconocido civilmente. Por otro lado, también proponemos que se mejore la gestión de los casos de menores cuyo único progenitor reconocido era la mujer asesinada, y que deben ser reconocidos como huérfanos absolutos en todos los casos.

Conclusiones

Al aprobar la Ley 3/2019, el legislador ya era consciente de que habría que analizar el impacto de la norma y la procedencia de ampliar su ámbito de aplicación a supuestos de orfandad absoluta que hubiesen quedado excluidos. Así se reconocía expresamente en la Disposición Adicional Segunda de la norma, que se pronuncia como sigue:

> "***Disposición adicional segunda. Estudio sobre otros supuestos de orfandad absoluta.***
>
> *El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, realizará un estudio con la finalidad de analizar y abordar de manera adecuada otros supuestos de orfandad absoluta que pudieran no encontrarse suficientemente protegidos. Dicho estudio incluirá propuestas de idéntica cuantificación económica a la resultante de la presente Ley".*

Probablemente, el plazo previsto resultaba poco realista.

Transcurridos ya dos años desde su entrada en vigor, y a la vista de los datos de incrementos de pensiones y prestaciones de orfandad reconocidas, así como del conocimiento adquirido en relación con supuestos que han quedado fuera del ámbito de aplicación de la norma, puede afirmarse que la Ley 3/2019 ha supuesto un importante progreso en la cobertura de las huérfanas y los huérfanos de la violencia de género. No obstante, existe margen de mejora. Principalmente, en relación con la gestión de las ayudas y su alcance.

Desde el Fondo de Becas, queremos realizar las siguientes sugerencias de mejora, que resumen lo que se ha expuesto a lo largo de este documento:

MEJORA 1: Más y mejor información, tanto a las familias como a los y las profesionales involucrados en la gestión de estas ayudas

Aunque la Seguridad Social ha incorporado a su página web la información básica sobre estas nuevas ayudas, creemos que en muchos casos esa información no es suficiente para (i) determinar la naturaleza de las ayudas a que tienen derecho (esto es, pensión o prestación de orfandad) ni su importe, ni (ii) para que las familias puedan proceder a su tramitación de forma adecuada.

Por ello, proponemos la elaboración de una guía de procedimiento que explique, de forma clara y completa, las diferentes situaciones y casos protegidos por la Ley 3/2019. Y que ésta se ponga a disposición del personal de la Seguridad Social, pero también de otros entes como, por ejemplo, las oficinas de atención a víctimas, la fiscalía especializada contra la violencia de género o los servicios especializados en la atención e información a las víctimas de la violencia contra las mujeres.

MEJORA 2: Ampliación de supuestos y mejoras en la consideración de los núcleos familiares monoparentales.

Una vez evaluado el impacto de la Ley 3/2019, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la norma, se propone una revisión de este texto legal al objeto de incorporar las siguientes mejoras:

- Ampliar su ámbito de aplicación a los supuestos de huérfan@s que (i) pierden su condición de orfandad absoluta al ser adoptados o (ii) no reúnen esta condición, al no ser sus padres los agresores de sus madres. Máxime,

en aquellos supuestos en que las familias que acogen a est@s huérfan@s se encuentran en situación de necesidad.

- En relación con la tramitación de las ayudas, flexibilizar la forma de acreditar el abandono en los casos de menores reconocidos por progenitores que no se han hecho cargo de sus obligaciones parentales, ni antes ni después del crimen.

Creemos que las mejoras que se proponen, no sólo mejorarán la cobertura de las ayudas introducidas por la Ley 3/2019, sino que también constituirá una importante medida para evitar situaciones de pobreza infantil ligadas a las muertes de mujeres a causa de la violencia de género.

En Madrid, mayo 2020

V Informe Anual Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto

Anexo III:

Cinco años del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla en Cifras

Principales resultados del Fondo de Becas en el periodo 2016-2020

Desde la puesta en marcha del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto en febrero de 2016, los principales resultados de la actividad desarrollada en sus primeros cinco años de funcionamiento han sido los siguientes:

- Se han concedido un total de **90** ayudas de una cuantía media de **1.737 euros**.

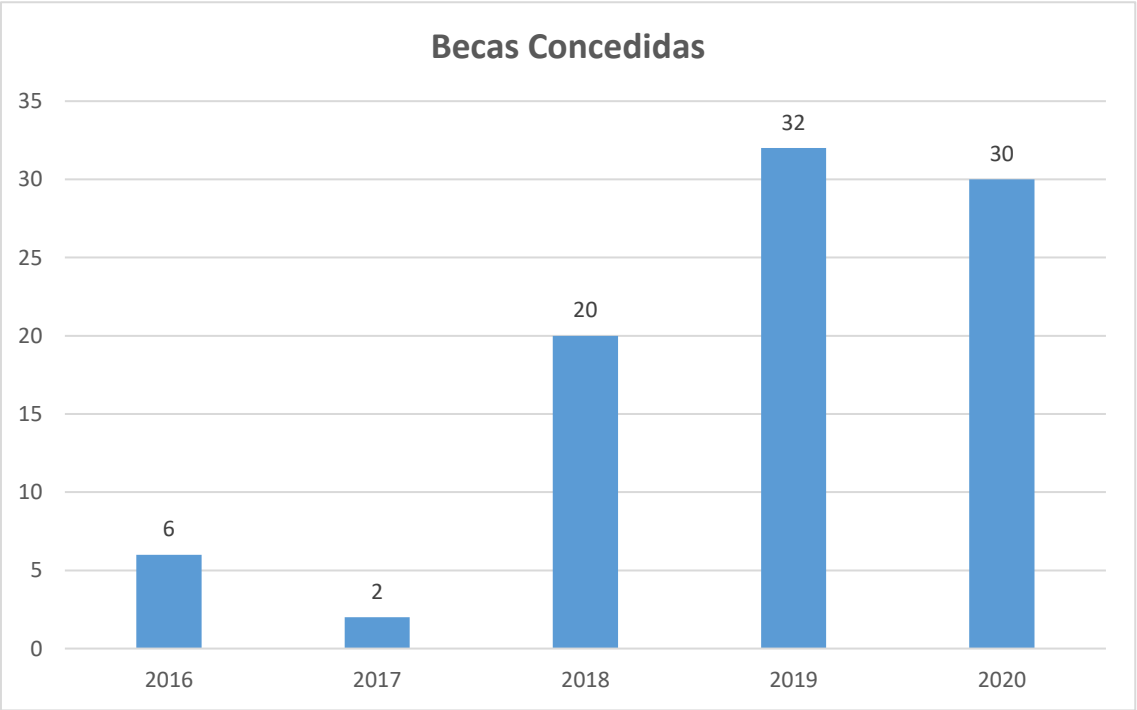

- Se ha apoyado la educación y la recuperación de **54** niños, niñas y jóvenes.

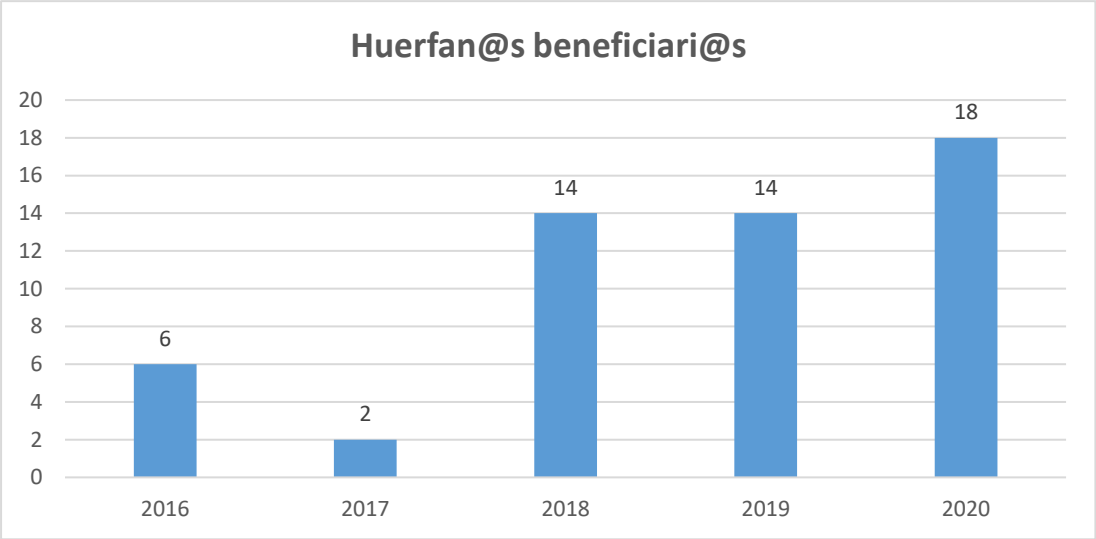

- Se ha acompañado a un total de **32** familias

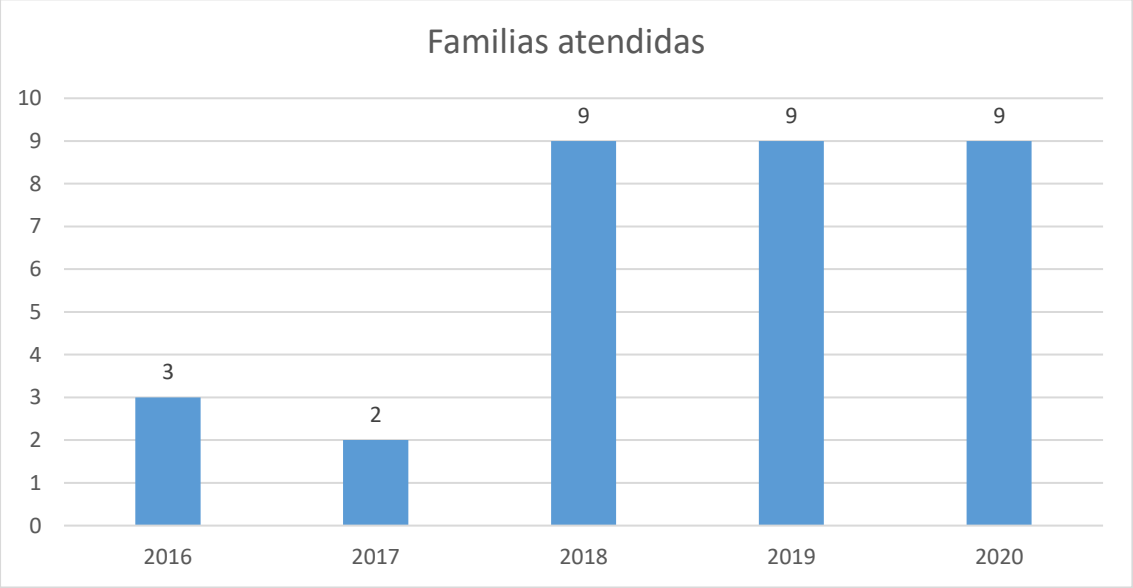

- Se han resuelto un total de **101** consultas por el servicio de asesoramiento legal
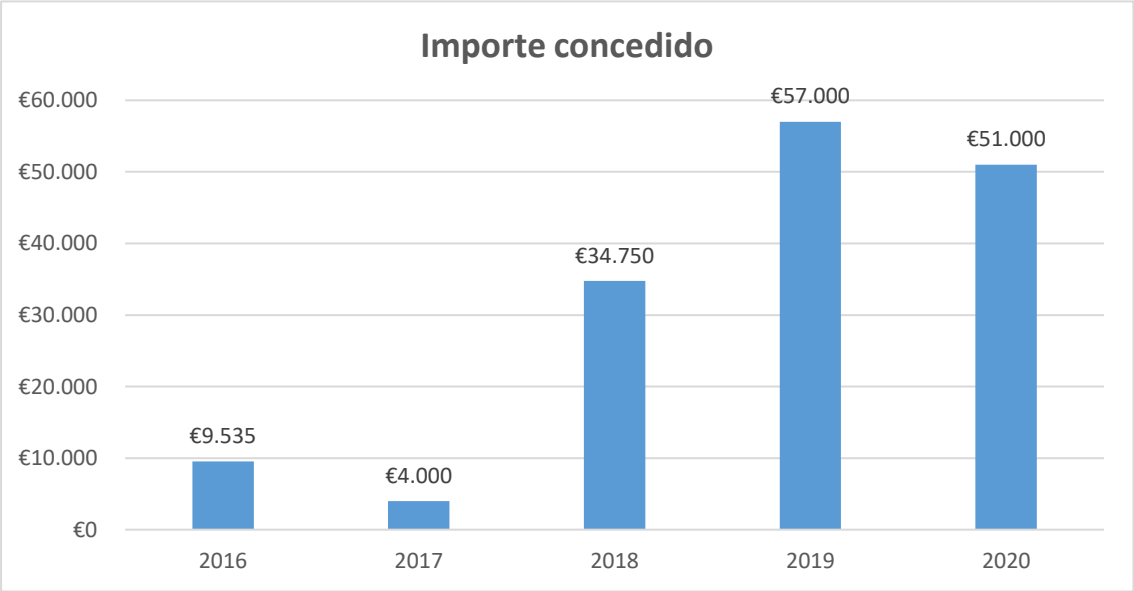
- Se han invertido **156.285 euros** en ayudas